

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2689597

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 267/2025 Y N° 925/2025, AMBAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (PUEBLO DE ACHA - ACHA MEDIO)

(Resolución)

Núm. 961 exenta.- Arica, 15 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año, y sus posteriores modificaciones, y la resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal, la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

CVE 2689597

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N°: 267/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica (Pueblo de Acha), y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural del pueblo de Acha, comuna de Arica.

- Resolución exenta N°: 925/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica (Acha Medio), y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural del pueblo de Acha, comuna de Arica.

6. Que, el día 4 de julio de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), específicamente hembra madura virgen en la localidad de Acha, comuna de Arica. Dicha detección ocurrió en la trampa AD-80-AC del tipo multilure, la cual se encuentra a 2150 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Acha, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N° 267/2025 y 195/2025, ambas de esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

8. Que, en virtud de la detección señalada en el considerando 6, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 44 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la localidad del pueblo de Acha, comuna de Arica.

El nuevo polígono incluye 44 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	380678	7939016	23	361379	7946029
2	380130	7936261	24	361371	7946071
3	378569	7933925	25	361376	7946098
4	376233	7932364	26	361333	7946316
5	373478	7931816	27	361881	7949071
6	370723	7932364	28	363442	7951407
7	370719	7932367	29	365778	7952968
8	370717	7932367	30	368533	7953516
9	370265	7932669	31	371288	7952968
10	370250	7932672	32	373624	7951407
11	367914	7934233	33	374977	7949382
12	366353	7936569	34	375330	7949146
13	366220	7937240	35	375364	7949096
14	366183	7937294	36	375604	7948935
15	366079	7937315	37	377165	7946599
16	363743	7938876	38	377184	7946506
17	362182	7941212	39	378281	7944863
18	362178	7941232	40	378304	7944749
19	361909	7941635	41	378667	7944205
20	361361	7944390	42	378736	7943857
21	361452	7944847	43	380130	7941771
22	361298	7945621	44	380678	7939016

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones que se señalan, en el sentido de ampliarse el área reglamentada, definida mediante la resolución exenta N° 267/2025 y resolución exenta N° 925/2025, ambas de esta Dirección Regional, estableciendo el polígono de 44 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 267/2025 y resolución exenta N° 925/2025, ambas de esta Dirección Regional.

3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.

